



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 312 a 314 Telefax 602-2360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

AUTO No. 743

Primera Instancia

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Construcciones y Pavimentos HE. S.A.S.

Demandado: Unión Temporal Vías Paisaje Cultural Cafetero

Radicación No. 76-111-40-03-002-2022-00110-00

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda que por reparto ha correspondido a esta judicatura, de entrada, se observa que el total de las pretensiones incluidos intereses moratorios asciende a \$87.967.333, suma que no excede el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes: \$150'000.000, que de conformidad con el inciso 1 del artículo 20 del CGP dispone: "*Competencia de los Jueces civiles del Circuito en primera instancia. INC. 1° Corregido. Dto. 1736/2012. Art. 2. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.*", y el parágrafo 3 del artículo 25 del C.G.P. "*Cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima. Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*"

De acuerdo con lo anotado, el conocimiento de la presente demanda ejecutiva corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle, entendido que la sumatoria de las pretensiones (\$87.967.333) no supera los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de presentación de la demanda.

En consecuencia de lo anotado y de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado rechazará de plano la demanda por carecer de competencia territorial, ordenando su remisión al ente judicial que se considera adecuado para ello. Por tanto se,



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 312 a 314 Telefax 602-2360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano por falta de competencia en razón de la cuantía, la demanda ejecutiva propuesta por Construcciones y Pavimentos HE. S.A.S., identificado con Nit 90097646, contra Unión Temporal Vías Paisaje Cultural Cafetero 2018, identificada con Nit 901.209.656, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BUGA - REPARTO. Verifíquese la respectiva compensación y cancélese su radicación.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el día 2 de diciembre de 2022, a las 8:00 A.M., en el Estado Electrónico No. 155.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA
Juez

Jc

Firmado Por:
Juan Gabriel Prado Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6695356f5ff1d1173d535fc21f2cd94fb5f54b41c3b218e0d33141c1ca048978**

Documento generado en 01/12/2022 05:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>